



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1° de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que en auto anterior el Despacho se abstuvo de reconocer personería a la abogada de la parte demandante por lo que la misma allega los soportes de la licencia temporal. Sírvase Proveer

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de junio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que mediante auto del 18 de mayo de 2021 el Despacho se abstuvo de reconocer personería a Lidia Inés Riaño Guayasan por lo que la misma allegó los soportes que acreditan la concesión de la Licencia Temporal, siendo procedente el reconocimiento de personería para actuar como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y como quiera que la Licencia Temporal vence el 29 de junio de 2021 se requerirá a la señora Lidia Inés Riaño Guayasan para que llegada dicha data acredite la renovación de la Licencia o en su defecto aporte la tarjeta profesional que le permita actuar como apoderada del demandante.

Finalmente, observa el Despacho que la parte demandante tramitó la notificación de la demandada conforme el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del CGP mismo que al verificar se encuentra tramitado en debida forma, y como quiera que la sociedad Cibernet Colombia S.A.S. no ha comparecido a notificarse previo a designarle un curador *ad litem*, se le requerirá para que adelante la notificación conforme el artículo 292 del CGP.

Razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a Lidia Inés Riaño Guayasan identificada con c.c. 52.272.995 y portadora de la licencia temporal 24.711 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido y obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada Lidia Inés Riaño Guayasan, para que una vez llegado el 29 de junio de 2021 se sirva allegar la renovación de la Licencia Temporal o Tarjeta Profesional, a efectos de constatar que pueda seguir actuando en calidad de apoderada judicial del demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que si sirva tramitar la notificación por aviso de la demandada, conforme las reglas consagradas en el artículo 292 del CGP y 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 044 del 23 de junio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70bc7c8269ca4f6978f971d0e321d241dd4de87d8459af43e5318307e489bb7e

Documento generado en 22/06/2021 04:07:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>